

Vida Grupo Betterfly

Cláusula Adicional: Indemnización por Diagnóstico de Accidente Cerebrovascular

Esta cláusula adicional, no obstante lo regulado en las Condiciones Generales de la póliza, se registrará por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a. La Póliza principal esté vigente.
- b. La indemnización por diagnóstico de accidente cerebrovascular ocurra antes que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia señalada en la Solicitud-Certificado.
- c. La indemnización por Diagnóstico de Accidente Cerebrovascular sea ocasionada por una causa no considerada en las exclusiones de la póliza principal y de esta cláusula adicional.

Indemnización por Diagnóstico de Accidente Cerebrovascular

Se pagará los beneficios establecidos para esta cobertura cuando al asegurado se le diagnosticara clínicamente un Accidente Cerebrovascular, que se define como la muerte del tejido cerebral o de la médula espinal en un área limitada causada por una hemorragia aguda no traumática o una isquemia dentro del cráneo o la columna vertebral que provoca una disfunción neurológica grave permanente e irreversible.

Condición para el pago de la prestación es que se cumplan todos los criterios siguientes:

- a) El diagnóstico debe estar respaldado por una técnica de diagnóstico por imagen (por ejemplo, tomografía computarizada [TAC], resonancia magnética [RMN]) que demuestre que los cambios en la nueva zona afectada dentro del cráneo o la columna vertebral son coherentes en carácter, localización y momento con la nueva disfunción neurológica.
- b) La evaluación de la disfunción neurológica permanente e irreversible puede hacerse no antes de 3 meses después del evento de accidente cerebrovascular.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y adicionalmente en los siguientes supuestos:

- a. Ataque isquémico transitorio (AIT)
- b. Ictus de edad indeterminada
- c. Diagnóstico de ictus basado únicamente en biomarcadores
- d. Ictus que afecta sólo a la funcionalidad olfatoria o vestibular o al ojo

- e. **Un acto intencional o auto-inflingido.**
- f. **Ingesta de drogas diferente a las que están indicadas por un médico calificado, abuso de alcohol o ingesta de veneno**
- g. **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y toda enfermedad contraída a consecuencia del estado de inmunodeficiencia. Si el asegurado adquiere VIH dentro de la vigencia de la cobertura y posteriormente el fallecimiento se debe a otras causas y no a encontrarse en fase SIDA, el siniestro será cubierto.**
- h. **Fusión nuclear, fisión nuclear, desperdicio nuclear o cualquier radiación radioactiva o ionizante**
- i. **Participación deliberada de la persona Asegurada en cualquier acto ilegal o criminal**
- j. **Actos ilegales por el beneficiario de la Póliza que den lugar a la Enfermedad Grave en la Vida Asegurada**
- k. **Lesiones o enfermedades que surgen de la práctica de deportes profesionales, carreras de cualquier tipo, buceo, vuelos aéreos (incluyendo salto bungee, uso de planeadores, globo aerostático, paracaidismo y clavados) distintos a los realizados como miembro de la tripulación o como pasajero comercial en una aeronave que opera en rutas con itinerarios establecidos en forma regular o cualquier actividad o deporte peligroso a menos que lo contrario sea acordado por medio de un endoso especial**
- l. **Enfermedades o condiciones médicas preexistentes, entendiéndose por tales las que hayan sido diagnosticadas o conocidas; con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura, o a la fecha de incorporación del asegurado, según corresponda**
- m. **Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo, así como también en cualquier acto ilegal o criminal**
- n. **Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.**
- o. **Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.**

ARTÍCULO N° 3: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) El pago del capital asegurado bajo esta cláusula causará el término de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales de la póliza.
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia.

ARTÍCULO N° 4: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá, además de cumplir con el procedimiento y la presentación de documentos descritos en el artículo 15 del Condicionado General, presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple del Documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa foliada y fedateada relacionada con las atenciones brindadas por la enfermedad cubierta por la presente cobertura.
3. Original o copia legalizada del Informe médico en el que se evidencie el diagnóstico
4. Original o copia legalizada de los resultados de pruebas o exámenes que determinaron el diagnóstico

ARTÍCULO N° 5: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica.

ARTÍCULO N° 6: PERIODO DE SOBREVIVENCIA

El periodo de sobrevivencia es de xx días posterior al diagnóstico de la cobertura.

ARTÍCULO N° 7: PERIODO DE CARENCIA

XXXX días